

Resolución No. 00741

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 04249 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 02864 DEL 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE- POC PERMANENTE Y TEMPORAL sobre el **CANAL EL REDIL**, en el marco del proyecto denominado: *“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Avenida Carrera 9 con Calle 175, sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 05 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), fue publicada el día 12 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER218012 del 19 de septiembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega a esta entidad, solicitud de modificación de la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952).

Que, mediante resolución No. 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Página 1 de 10

Resolución No. 00741

resolvió modificar la resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), por medio de la cual otorgó permiso de ocupación de cauce permanente y temporal al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, sobre el CANAL EL REDIL, en el marco del proyecto denominado: “*CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, ubicado en la Avenida Carrera 9 con Calle 175, sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

Que, mediante radicado No. 2024ER00708 del 02 de enero de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la resolución No. 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561).

Que, mediante resolución No. 00255 del 24 de enero del 2024 (2024EE19851), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, repuso la Resolución No. 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561).

Que el anterior Auto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

Que mediante radicado No. 2024ER41834 del 20 de febrero de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, allega primera solicitud de prórroga para la Resolución 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 04088 del 22 de abril del 2024 (2024IE86804), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2024ER41834 del 20 de febrero de 2024 donde se establece:

“(..)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2024ER41834 del 20 de febrero de 2024, mediante el cual se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No 04249 del 04/10/2022, modificada mediante Resolución 02854 del 18/12/2023, del permiso de ocupación de cauce - POC, otorgado al Instituto de Desarrollo

Resolución No. 00741

Urbano - IDU para ejecución del proyecto “(...) CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C (...)” en el canal El Redil y en donde se explica la razón por la cual no se han desarrollado las actividades constructivas del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

- *Se efectuó revisión de la Resolución No. 04249 del 04/10/2022, la cual cuenta con radicado SDA 2022EE255952 de 04 de octubre de 2022, por medio de la cual “SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” y en donde se estableció:*

*“(...) **ARTÍCULO TERCERO.** Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este acto administrativo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución No. 04249 del 04/10/2022 fue notificada el 5 de octubre de 2022, por lo tanto, su vigencia empieza desde el día siguiente de su notificación, es decir, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta el 5 de abril de 2024, encontrándose vigente, por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga.

5.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica se realizó el día 10 de abril de 2024 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- *Mónica Lilian Gutiérrez (IDU)*
- *William Caldas (IDU – contratista ejecutor (UT MURCON))*
- *Emir Pedrozo Raad (IDU – Interventoría (Consorcio Consultores Urbanos)*
- *Daniela Montenegro Pinzón (SDA - SCASP)*

Durante la visita realizada el día 10 de abril de 2024 se evidenció:

- 1. Flujo del cuerpo de agua “Canal El Redil”*
- 2. No se evidencia RCD presente sobre la estructura y el cuerpo del canal El Redil.*
- 3. Cerramiento en buen estado, sin embargo, se evidencia deterioro en algunas partes de este, según lo informado, son causados por la comunidad.*
- 4. Se identificaron varios acopios de residuos mixtos sobre vía pública y zona blanda en el área de influencia, no obstante, el IDU manifiesta que estos son dispuestos presuntamente por habitantes de calle y recicladores.*

Resolución No. 00741

5. Durante la visita se logró evidenciar operativo dirigido por la Alcaldía Local de Usaquén y la Policía, con el fin de tratar la problemática social de habitantes de calle sobre el área de influencia del proyecto.

5.2. Registro fotográfico

A continuación, en el registro fotográfico se puede observar el estado actual de las zonas de intervención del canal El Redil ubicado en la avenida carrera 9 con calle 175 sobre el costado occidental de la avenida carrera 9, canal el redil de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.:

(...)

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficio con radicado SDA No. 2024ER41834 del 20 de febrero de 2024 y a su vez la visita realizada, así como la justificación donde mencionan:

“(...) Revisada el área establecida por la Secretaria Distrital de Ambiente, para la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental frente a las actividades constructivas a desarrollar del proyecto en la calle 175, se concluyó que una parte de las áreas de ejecución alcanzan a estar dentro de la Ronda Hidráulica del canal el Redil y otras dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA, razón por la cual se debió adelantar el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce y obtención de lineamientos ambientales ante la Secretaria Distrital de Ambiente. De acuerdo a lo anterior se obtuvo el permiso de ocupación de cauce generado por la SDA a través de la resolución 04249 de octubre de 2022.

Ante la modificación de la rasante del espacio público que permite tener un espesor más amplio (0.65 m) desde la parte superior del Box Culvert existente a la rasante proyectada, la EAAB solicito por medio del comunicado 3131001-2023-S-2023-164099, que las redes de 8” y 12 “ en HA de acueducto que anteriormente se propusieron cruzar de manera subfluvial, crucen por la parte superior del Box Culvert en ambos costados de la vía (oriental y occidental), lo que garantizara proteger el box culvert con una cota superior y facilitara los mantenimientos futuros de las redes.

A partir de lo solicitado por la EAAB, donde las redes húmedas estarían ubicadas en la parte superior del box culvert, se planteó modificar el proceso constructivo (tecnología Túnel Linner) por Perforación Horizontal dirigida- PHD para la instalación de las redes secas (gas natural y energía), esta última tecnología sería menos invasiva con la ronda hidráulica del canal Redil y a la vez sería un proceso rápido y económico para el proyecto.

Es así que en el mes de septiembre de 2023 se tramito ante la SDA, la modificación de resolución 04249 de octubre de 2022, en referencia a los cambios de instalación de las redes secas y las redes húmedas anteriormente mencionadas, obteniendo como resultado la generación de la resolución 02864 de diciembre de 2023.

Debido a errores de redacción que presento los artículos primero y segundo de la resolución 02864 de diciembre de 2023, en el mismo mes de diciembre de 2023 se tuvo que tramitar un recurso de reposición ante SDA, para la corrección de las actividades constructivas específicas a modificar en

Página 4 de 10

Resolución No. 00741

el permiso de ocupación de cauce. Producto de esto se obtuvo la resolución 00255 del 24 de enero de 2024 donde se corrigió la resolución 02864 de diciembre de 2023, dando vía libre a la ejecución de las obras de instalación de las redes de secas y redes húmedas sobre el canal Redil.

Teniendo en cuenta las circunstancias descritas anteriormente, el contrato IDU 1551 de 2017 no ha podido adelantar las obras contempladas en el permiso de ocupación de cauce del canal Redil de acuerdo al cronograma establecido, hasta no contar con la aprobación de la modificación del mismo. (...)

*Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 04249 del 04 de octubre de 2022 fue notificada el día 5 de octubre de 2022, cuenta con vigencia hasta el 05 de abril de 2024 (dado que se cuenta a partir del día siguiente de la notificación), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “(...) CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C (...)” ubicado en la avenida carrera 9 con calle 175 sobre el costado occidental de la avenida carrera 9, canal el redil de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C; al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, **por un plazo de cuatro (4) meses, el cual será prorrogado desde el 05 de abril y hasta el 04 de agosto de 2024.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2022-3978** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la primera prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” ubicado en la avenida carrera 9 con calle 175 sobre el costado occidental de la avenida carrera 9, canal el redil de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.; en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde el 05 de abril y hasta el 04 de agosto de 2024.*

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal El Redil por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Resolución No. 00741

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No 04249 del 04/10/2022, modificada mediante Resolución 02854 del 18/12/2023 y con recurso de reposición mediante Resolución No. 00255 del 24 de enero de 2024 del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos del canal El Redil.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Resolución No. 00741

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con los artículos primero y segundo de la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), modificada por la Resolución No 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561), repuesta mediante Resolución No. 00255 del 24 de enero del 2024 (2024EE19851) la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL REDIL**, en el marco del proyecto denominado:

Página 7 de 10

Resolución No. 00741

“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo tercero de la Resolución No 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), el permiso fue otorgado por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acto Administrativo, la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952) fue notificada electrónicamente el 05 de octubre del año 2022; por lo tanto, su vigencia inicial corresponde al 05 de abril de 2024, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 04088 del 22 de abril del 2024 (2024IE86804), y el radicado No. 2024ER41834 del 20 de febrero de 2024 presentando por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en el cual narran las justificaciones técnicas por las cuales no han podido finalizar las obras, en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el proyecto constructivo denominado: “CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del 05 de abril y hasta el 04 de agosto de 2024.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Resolución No. 00741

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), modificada por la Resolución No 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561), repuesta mediante Resolución No. 00255 del 24 de enero del 2024 (2024EE19851), al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit: 899.999.081-6., en el marco del proyecto denominado: *“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, ubicado en la Avenida Carrera 9 con Calle 175, sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C. por un término de **cuatro (4) meses contados a partir del 05 de abril y hasta el 04 de agosto de 2024.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), modificada por la Resolución No 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561), repuesta mediante Resolución No. 00255 del 24 de enero del 2024 (2024EE19851).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 04249 del 04 de octubre de 2022 (2022EE255952), modificada por la Resolución No 02864 del 18 de diciembre de 2023 (2023EE299561), repuesta mediante Resolución No. 00255 del 24 de enero del 2024 (2024EE19851), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas:

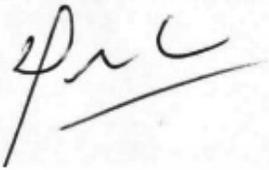
Resolución No. 00741

edelvalle@delvallemora.com, atnciudadano@idu.gov.co y eduardo@almaster.com.co , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2024



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2022-3978

Elaboró:

DIANA ALEXANDRA PAREDES CÁCERES CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/04/2024

DIANA ALEXANDRA PAREDES CÁCERES CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/04/2024

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ CPS: SDA-CPS-20240278 FECHA EJECUCIÓN: 24/04/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/04/2024